

13.8
13.6
13.6

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente 02-091-881

TÍTULO SOLICITADO: "NOVEDOSO USO MÉDICO DE INHIBIDORES DE SINTASA DE ALDOSTERONA SOLOS O EN COMBINACIÓN CON ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR AT-1"

PUBLICACIÓN: Gaceta 531 de 29 de agosto de 2003, número de publicación 12

SOLICITANTE: Novartis A.G.

APODERADO: Jimena Escobar Uribe.

TRÁMITE: Sustentación de Oposición

J SÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado del opositor en el trámite de la referencia, estando dentro de los términos de la prórroga solicitada, por medio del presente escrito me permito ratificar y sustentar los argumentos del escrito principal de oposición, también radicado dentro del plazo de ley ante esa entidad.

I. RATIFICACIÓN

Reltero a su Despacho la solicitud de negar el beneficio patentario para la totalidad de las reivindicaciones contenidas en el expediente en referencia, por los argumentos que se exponen a continuación:

- Como bien es sabido por ese Despacho, las patentes pueden concederse sobre productos y procedimientos más no sobre usos y métodos de tratamiento. Al estudiar de la reivindicación 1 a la 7 es claro que se pretende obtener exclusividad sobre el USO de composiciones farmacéuticas y principios activos, lo que como es sabido no es permitido de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486 de 2000. De igual manera hago notar que el USO que se pretende tiene el agravante de ser parte de METODOS DE TRATAMIENTO

para toda clase de patologías de diversa índole, lo cual igualmente se encuentra prohibido por la misma Decisión.

- La composición revelada en la reivindicación independiente número 8 no puede ser objeto de privilegio de patente, pues esta reivindica una composición farmacéutica que comprende i) un inhibidor de sintasa de aldosterona o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable; ii) un antagonista de receptor de AT1 o un antagonista de receptor AT1 combinado con diurético; y iii) un vehículo farmacéuticamente aceptable, para la prevención de enfermedades tales como hipertensión, aterosclerosis y disfunción endotelial; y como es sabido, dichos elementos ya eran conocidos antes de la fecha de prioridad invocada en la presente solicitud de patente.
- En el Orange Book de la FDA consta la aprobación, desde marzo 6 de 1998, de la combinación de un inhibidor de AT1 y un diurético, bajo el nombre comercial DIOVAN HCT, llevando lo anterior a afirmar que la pretensión solicitada ya hace parte del estado de la técnica y carece de novedad y nivel inventivo.
- Por último, me permito nuevamente llamar la atención a lo revelado en la reivindicación 4 de la presente solicitud, ya que los compuestos mencionados en esta no son inhibidores de la sintasa de aldosterona, sino inhibidores de la aromatasa no esteroide y son ampliamente usados como agentes farmacéuticos "antineoplásicos" tal como consta en las monografías de "The Merck Index"; por tanto, no es claro si lo que busca el solicitante es atribuir a estos compuestos un nuevo uso, lo cual como es sabido, es inaceptable en Colombia a la luz de la Decisión 486.
- Para afianzar lo descrito en el párrafo anterior, me permito reiterar que la US 5.972.921 revela el uso de inhibidores de aromatasa para el tratamiento de la "disinergia del esfínter detrusor uretral" o disfunción uretral, y que es seleccionado del grupo que consiste de anastrozol, fadrozol, letrozol, exemestano, entre otros.

Del mismo modo, la publicación internacional PCT/WO98/03180, revela el uso de compuestos que tienen influencia en el sistema hormonal sexual para el

138
140

tratamiento de lesiones y condiciones fibróticas, entre los que se menciona anastrozol, 4-hidroxi androstendiona, clorhidrato de fadrazol.

Por lo tanto, ruego sea negada la solicitud en cuestión y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del expediente debido al evidente incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de 2000.

Señor Superintendente,



JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
C.C. 79.152.473 de Usaquén
T.P. 44655 del C. S de la J.

~~4/23/17~~ 12/17/17

2020
Bogotá, D.C.,

141

Doctora:
Jimena Escobar Uribe
Apoderada

Oficio N°: 02773

ASUNTO:	Radicación PCT N°	02-91881
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	440
	Folios	043

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

12 MAR. 2004

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.

202021

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: Info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



Handwritten signature or scribble.